

	Horas semanales	
	Teoría	Prácticas
<i>Curso Segundo</i>		
Citología e Histología.....	3	2
Bioquímica.....	4	2
Microbiología e Inmunología.....	4	2
Fisiología Animal.....	4	2
Anatomía II y Anatomía Aplicada.....	2	2
Etnología.....	2	1
<i>Curso Tercero</i>		
Genética y Mejora Animal.....	4	2
Patología General y Propedéutica.....	4	3
Anatomía Patológica General y Especial.....	4	3
Farmacología y Terapéutica.....	4	2
Agricultura, Prácticas y Conservación de Forrajes.....	2	2

**19044** *ORDEN de 20 de junio de 1986 por la que se conceden ayudas excepcionales, para el curso 1985-1986, al alumnado de las Universidades del País Vasco.*

Ilmos. Sres.: Las diferencias de criterio acerca de la correcta interpretación del punto B.2 del anexo al Real Decreto 1014/1985, de 25 de mayo, sobre transpaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Universidades, han tenido como consecuencia que algunos alumnos que cursan estudios en las Universidades de dicha Comunidad Autónoma no hayan sido becados, aun cuando reunían las condiciones requeridas para serlo. Por lo tanto, no han percibido el importe de la beca ni obtenido los beneficios a que ella da derecho.

A fin de remediar esta situación y compensar a dichos alumnos del perjuicio experimentado, es necesario arbitrar una solución de carácter excepcional para el presente curso 1985-1986.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Como ayuda excepcional para el curso 1985-1986 y, por lo tanto por una sola vez, se concederá, con cargo al Presupuesto de Gastos del Estado de 1986, la cantidad que les hubiera correspondido en régimen normal de becas, a cada uno de los alumnos de las Universidades del País Vasco que figuren en los listados certificados que, a tal efecto, expidan las autoridades académicas o administrativas de dichas Universidades.

Segundo.—No podrán figurar en dichos listados alumnos que incumplan algunos de los requisitos exigidos para ser becario en la convocatoria general de becas para el curso 1985-1986.

Tercero.—Los beneficiarios de esta ayuda excepcional serán considerados becarios a todos los efectos que en el futuro pudiera dicha condición producir.

Cuarto.—El pago de estas ayudas se articulará a través de las Oficinas Provinciales de Educación de los Gobiernos Civiles de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, según corresponda. A tal efecto, los listados que remitan las autoridades universitarias deberán especificar, respecto de cada beneficiario propuesto, el nombre y apellidos, el número de su documento nacional de identidad, el Centro universitario en que cursen estudios y la ciudad en que éste radique.

Quinto.—Por la Dirección General de Promoción Educativa se tomarán todas las medidas administrativas precisas para la efectividad de las ayudas que por la presente Orden se concede, previa determinación de los alumnos beneficiarios, pudiendo distribuir el pago de las mismas en dos plazos.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.

**19045** *RESOLUCION de 3 de julio de 1986, de la Dirección General de Promoción Educativa, sobre becas de promoción educativa.*

Haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 25 de la Orden de 22 de mayo de 1986, por la que se convocan ayudas de promoción educativa para el curso académico 1986-1987, esta Dirección General ha resuelto:

Artículo único.—Para obtener el beneficio de la beca de promoción educativa, los alumnos de las Facultades de Ciencias de la Información y Ciencias Económicas deberán formalizar su matrícula en cinco asignaturas como mínimo.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 3 de julio de 1986.—El Director general, Jose María Bas Adam.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**19046** *RESOLUCION de 5 de junio de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Aluval, Sociedad Limitada».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de febrero de 1986, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 418/1984, promovido por «Aluval, Sociedad Limitada», sobre acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Aluval, Sociedad Limitada», contra resolución del Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social, recaída en expediente número 1663/1983, de fecha 29 de diciembre, que desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de 21 de octubre de 1983, que confirmó el acta de liquidación número 2312/1983 sobre cuotas de la Seguridad Social período julio y agosto de 1980. Por lo tanto debemos declarar y declaramos dicho acto administrativo conforme a derecho y, en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 5 de junio de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**19047** *RESOLUCION de 11 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.228 el protector auditivo, tipo tapón, marca «Intersan», modelo Silicona Silans, de clase C, fabricado y presentado por la Empresa «Intersan, Sociedad Anónima», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho protector auditivo tipo tapón, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo tipo tapón, marca «Intersan», modelo Silicona Silans, fabricado y presentado por la Empresa «Intersan, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Industria, número 333, como protector auditivo tipo tapón, de clase C.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos modelos, marca, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T.—Homol. 2.228.—11-6-86.—Protector auditivo tipo tapón.—Clase C.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-2 de «Protectores auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 11 de junio de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.